



# GACETA DEL GOBIERNO



---

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

---

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

---

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de mayo de 1993

Número 84

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

*IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ME IMPONE EL ARTICULO 89, FRACCIONES IX Y X DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y*

#### *C O N S I D E R A N D O*

Que es propósito del Ejecutivo a mi cargo, mejorar los medios de aplicación de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes, en la esfera administrativa, precisando el alcance de algunas de sus disposiciones relacionadas con los procedimientos relativos al ejercicio de la potestad adquisitiva de los bienes y servicios, que se requieren para el eficaz desempeño de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes, fue reformada en marzo del año próximo pasado, para fortalecer las instancias y sistemas de control, dando la intervención que legalmente le corresponde a la Secretaría de la Contraloría en todos los procesos que regula el citado ordenamiento.

Que la experiencia recogida en la aplicación de los instrumentos y mecanismos de control, exigen que se reduzcan las variadas

**S U M A R I O :****SECCION CUARTA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****REFORMAS y Adiciones al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes.**

(Viene de la primera página)

modalidades que establece la reglamentación vigente en la materia, circunscribiéndola solamente a explicitar limitativamente aquéllas que se requieren para instrumentar los procesos de adquisición de bienes y servicios, en los supuestos de excepción de licitación pública ó concursos que regulan la Ley de la materia, responsabilizando en forma exclusiva a los órganos solicitantes.

Que en este contexto, y para dar mayor transparencia a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, se robustecan los campos de actuación de los órganos ejecutores y de los comités ejecutivos, estableciendo criterios legales que fundamenten con mayor solidez, las resoluciones o fallos que emitan para las adjudicaciones respectivas.

Que se requiere definir con mayor precisión el campo de actuación que corresponde a las autoridades aplicadoras del Reglamento, en congruencia con la Ley relativa y de conformidad a la órbita de sus atribuciones legales, conservando las funciones normativas que corresponden a la Secretaría de Administración así como la aplicación de sanciones a los particulares o proveedores que infrinjan sus disposiciones, y dando intervención a la Contraloría en los aspectos de control, fiscalización y disciplinario respecto de la aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurran en dichas infracciones.

Que con el fin de ajustar el Reglamento vigente a las reformas de la Ley relativa, se requiere expedir disposiciones reglamentarias congruentes con tal finalidad que permitan, por una parte, eliminar las diversas modalidades en los procesos de adquisición; y por la otra, simplificar con mayor claridad las operaciones que en esta

materia corresponde realizar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

**REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY  
SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,  
MANTENIMIENTOS Y ALMACENES.**

**ARTICULO PRIMERO.**— Se reforman los artículos 6; 7; 8; 9; 10; 11; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 28; 29; 33; 68; 69; 70; 76; 79 y 80 del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes para quedar como sigue:

**ARTICULO 6.**— Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos deberán elaborar semestralmente sus Programas de Adquisiciones y Servicios con los requerimientos reales y considerando los montos de los proyectos de presupuesto elaborados por éstas. Los programas y proyectos de presupuesto correspondientes al primer semestre deben presentarse ante la Secretaría de Administración, a más tardar, en la primera semana del mes de noviembre del año anterior al que serán ejercidos; los programas y presupuestos aprobados relativos al segundo semestre, se entregarán durante la segunda semana del mes de mayo del año respectivo a su ejercicio.

**ARTICULO 7.**— La Secretaría de Administración formulará los catálogos de artículos, las estadísticas de consumo del período inmediato anterior al que se programa y los instructivos, que proporcionará a los órganos ejecutores para que les sirvan de guía y les facilite la correcta elaboración de los programas de adquisiciones y servicios. Por lo que respecta a los catálogos, éstos deberán ser integrados en concordancia con las partidas presupuestales y clasificarse por giro comercial.

**ARTICULO 8.**— Los Programas de Adquisiciones y Servicios deberán contener la codificación y descripción de los bienes y servicios requeridos, la información relativa a especificaciones técnicas y cualquier otro tipo de información necesaria para realizar la

adquisición de manera oportuna, eficaz y en las mejores condiciones para el Gobierno del Estado. En todo caso, los órganos usuarios deberán proporcionar, anexo a sus programas, las muestras de aquellos bienes que por sus características requieran de estos apoyos.

**ARTICULO 9.-** La Secretaría de Administración cuantificará los programas que les presenten los órganos usuarios solicitándoles, en su caso, la validación presupuestal de los mismos y de los requerimientos específicos que de éste se deriven.

Los órganos usuarios serán responsables de efectuar el seguimiento de sus programas, a efecto de que los mismos se ejerzan en los términos señalados por el órgano ejecutor en los instructivos respectivos, así como para que los requerimientos se les suministren en las cantidades y períodos programados.

**ARTICULO 10.-** Los órganos ejecutores en el Sector Central adquirirán los bienes o servicios objeto de los requerimientos, comprendidos en los programas de adquisiciones y servicios mediante la operación de Sistema de Compras Consolidadas cuando así se determine.

**ARTICULO 11.-** La Secretaría de Administración, cuando se trate de requerimientos derivados de programas especiales de adquisiciones o adicionales a los que entregaron los órganos usuarios del Sector Central, emitirá las requisiciones correspondientes para la adquisición de los mismos; los cuales deberán contener los datos que a continuación se indican y requisitarse de la manera siguiente:

I.- Nombre y clave presupuestal de la dependencia u órgano usuario.

II.- Nombre de la unidad applicativa del gasto, así como los nombres de los servidores públicos responsables del ejercicio presupuestal y del que efectuará el seguimiento al requerimiento, con su cargo, domicilio y teléfonos oficiales.

III.- Descripción detallada de los bienes y servicios requeridos, anotándose las especificaciones técnicas, características y unidades de medida claras y objetivas.

IV.- Asentar de manera precisa los plazos del requerimiento; los lugares de entrega, domicilios y horarios; así como el nombre del servidor público que recibirá los bienes respectivos.

V.- La requisición deberá ser firmada por los servidores públicos facultados para ejercer el presupuesto respectivo, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de la fecha de entrega de la misma.

VI.- Anexar catálogos y/o muestras de los bienes muebles o servicios solicitados.

VII.- Cuando se trate de la adquisición de equipos y materiales de cómputo, así como de la contratación de su mantenimiento, se deberá adjuntar a la requisición el dictamen técnico del Sistema Estatal de Informática. También será necesario el dictamen técnico de la Dirección de Organización y Documentación para la adquisición de equipos y materiales de microfilmación.

**ARTICULO 14.-** Los servicios y adquisiciones de bienes muebles objeto de la Ley y del presente Reglamento, se llevarán a cabo bajo las siguientes modalidades:

I.- Adquisiciones directas, cuando se trate de bienes de patente o exclusividad, de características o marca específica, de carácter urgente en las que las condiciones de la operación no justifiquen la realización del proceso, así como aquellas cuyo monto se encuentre dentro del límite que señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

II.- Concurso simplificado o por invitación, cuando el monto de la adquisición no rebase los límites que establezca el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para esta modalidad y en los casos señalados en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento.

III.- Licitación pública, para adquisiciones que rebasen los montos señalados para concurso simplificado o por invitación que

establezca el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, efectuándose mediante convocatoria que se publique en la prensa local y nacional.

Los Montos máximos a los que se sujetarán las citadas modalidades, quedarán establecidos anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las adquisiciones directas referidas en los incisos b) y c) de los artículos 15 y 21 de este Reglamento.

**ARTICULO 15.-** Las adquisiciones a que se refieren los casos de excepción de licitación pública y concurso, en los términos del artículo 9 de la Ley, se realizarán:

I.- Por concurso simplificado o por invitación, cuando no existan más de ocho proveedores en el giro motivo del concurso, en cuyos casos los órganos ejecutores convocarán cuando menos a tres de ellos para que presenten ofertas en sobre cerrado, recabando acuse de recibo en la documentación relativa a la convocatoria, este tipo de concurso podrá darse por escrito, sin publicación en los medios de comunicación.

II.- Por adquisiciones directas, en los siguientes casos:

a).- Cuando el costo del requerimiento no justifique la celebración del concurso, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos bajo su exclusiva responsabilidad adjudicarán el pedido o contrato al proveedor seleccionado, siempre que su costo no rebase el monto que para adquisiciones directas establezca anualmente el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

b).- Cuando se trate de bienes patentados, en exclusividad de características o marca específica en los términos de la Ley, los órganos ejecutores con independencia de su costo o monto y bajo la responsabilidad exclusiva del órgano solicitante o usuario, adjudicarán directamente el pedido o contratos a empresas fabricantes, distribuidores exclusivos o proveedores especializados.

c).- Cuando se trate de adquisiciones de urgencia en términos de la Ley, los órganos ejecutores, con independencia de su costo o monto y bajo la responsabilidad exclusiva del órgano solicitante o usuario, adjudicarán el pedido o contrato al o a los proveedores que atiendan de manera inmediata la totalidad del requerimiento.

Las adquisiciones a que se refieren los incisos b) y c) deben justificarse por escrito por el titular de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso en su carácter de órgano usuario en el que se razonará la causa de excepción y los motivos del requerimiento al comité ejecutivo correspondiente. En estos casos, darán aviso a la Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la adjudicación del pedido o contrato respectivo.

Las prescripciones de este artículo, son aplicables a los servicios que pretendan contratarse por las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, sin perjuicio de los servicios referidos en el artículo 27 del presente Reglamento.

**ARTICULO 16.-** En el proceso de adquisición, el registro de precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes muebles, arrendamientos y servicios a los que se refiere la fracción X del artículo 5 de la Ley, se llevará a cabo mediante la operación de un catálogo de artículos y de servicios que deberán integrar, depurar y actualizar permanentemente los órganos ejecutores.

El citado catálogo, formará parte del sistema integral de adquisiciones, que los órganos ejecutores deberán operar en las diferentes fases del proceso de adquisición y suministro.

**ARTICULO 17.-** Los órganos ejecutores deberán tener identificadas las posibles fuentes de suministro con las cuales podrán realizar la adquisición de bienes y servicios, integrando, actualizando y operando un catálogo interno de proveedores por giro comercial y que contenga la razón social, domicilios, teléfonos y ubicación de los mismos, así como otros datos básicos que apoyen el proceso de adquisición.

**ARTICULO 19.-** Cuando iniciado el proceso de un concurso simplificado o por invitación se rebase por razones económicas impredecibles los montos máximos autorizados para dicha modalidad en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se podrá sostener en su modalidad inicial por acuerdo del comité ejecutivo correspondiente, siempre que no exceda un veinticinco por ciento del monto relativo. En caso contrario el proceso se declarará cancelado, realizándose en la modalidad que corresponda dentro del plazo que establece el presente Reglamento para estos concursos, contando a partir de la fecha de su cancelación.

**ARTICULO 20.-** En los procesos de adquisición, los órganos ejecutores observarán los siguientes requisitos y formalidades:

I.- En la modalidad de licitación pública, elaborarán y publicarán la convocatoria en un diario nacional y otro local de mayor circulación en la Capital del Estado, observando lo siguiente:

a).- Que entre las fechas de la publicación de la convocatoria y la del acto de apertura de ofertas, no transcurran mas de diez días hábiles. Podrá reducirse dicho lapso cuando lo autorize el comité respectivo, previo a la publicación de la citada convocatoria; en este caso, el período resultante, deberá ser suficiente para que los licitantes preparen sus ofertas de manera adecuada.

b).- Que la licitación se lleve a cabo cuando se tengan tres propuestas como mínimo, que reúnan los requisitos de la convocatoria y de las bases para concursar.

c).- Que se pongan a disposición de los proveedores las bases para concursar y las especificaciones durante los tres días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando las citadas bases y especificaciones implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen y que son requisitos para participar en la licitación. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente a su pago.

El costo de las bases y especificaciones se recibirá por los órganos ejecutores, expidiéndose el recibo oficial correspondiente y entregándolo al día siguiente de terminado el plazo de entrega, a la Caja General de Gobierno o Tesorería correspondiente.

II.- Tratándose de concursos simplificados la convocatoria se hará por invitación, observándose lo siguiente:

a).- Se deberá invitar al número de proveedores que señala el artículo 15 fracción I de este Reglamento, seleccionando a aquéllos que tengan la capacidad económica, productiva y técnica demostrada en relación al monto del concurso, y que la invitación para esta modalidad de concurso simplificado no sea recurrente en un período de un bimestre como mínimo. En todo caso se deberá evitar la preferencia y el dispendio.

b).- Que el concurso se difunda en las áreas administrativas donde concurren frecuentemente los proveedores, informándoles la fecha de programación y de su realización y los aspectos básicos del requerimiento, a efecto de que libremente puedan presentar ofertas.

c).- Que entre las fechas de invitación a concurso y las del acto de apertura de ofertas, no transcurran mas de seis días hábiles.

d).- Que la invitación de proveedores se realice en los tres días hábiles siguientes a la fecha de programación del concurso, recabando acuse de recibo en la documentación relativa a la invitación.

e).- Que el concurso se lleve a cabo cuando se tengan tres propuestas como mínimo, que reúnan los requisitos de la convocatoria y de las bases para concursar.

III.- El acto de apertura de ofertas, en las licitaciones y concursos, se realizará de la manera siguiente:

a).- El registro de asistentes se efectuará en el lapso de la hora anterior de su celebración.

b).- Las ofertas y garantías se entregarán el día y hora señalados en la convocatoria. En el caso de la garantía, ésta debe entregarse en el tipo e importe que se indique en las bases para concursar.

c).- El acto será presidido por el servidor público designado por el órgano executor, quien será autoridad facultada para aceptar o desechar bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier proposición de las que se hubieren presentado durante dicho acto, observando lo siguiente:

1º.- Su realización, se llevará a cabo ante la presencia de todos los licitantes en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria.

2º.- Al ser nombrados, los proveedores entregarán en sobre cerrado sus propuestas, el documento en que conste la garantía de las mismas y la acreditación legal correspondiente.

3º.- La apertura de los sobres se hará en presencia de los asistentes registrados para el acto verificando el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases y especificaciones, dándose lectura a la parte sustantiva de las propuestas aceptadas y haciendo mención de las causas y motivos de aquéllas que fueron desechadas.

4º.- Las ofertas aceptadas deberán firmarse por todos los proveedores asistentes y por los servidores públicos presentes en el acto.

5º.- Se formulará acta circunstanciada que deberá firmarse por todos los participantes en la que se hará constar las propuestas recibidas y sus importes, las desechadas con las causas que las motivaron y las observaciones que manifiesten los participantes, entregándose a cada uno una copia del acta. La omisión de la firma por los licitantes o concursantes presentes en este acto, no invalidará el contenido y efectos del acta.

IV.- Cuando se trate de adquisiciones directas a las que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 15 del presente Reglamento, se deberá observar lo siguiente:

a).- Que el requerimiento no se hubiera incluido en los Programas de Adquisiciones y Servicios presentados a la Secretaría de Administración y se refiera a necesidades imprevistas, que pudieran afectar la operación de los órganos usuarios en la realización de sus programas prioritarios.

b).- Que se obtengan tres cotizaciones de diferentes proveedores para su análisis y adjudicación a la que resulte mas conveniente a los intereses del Estado, bajo la responsabilidad del órgano usuario, ya sea dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso.

En todos estos casos, los órganos usuarios tanto del sector central como del auxiliar deberán verificar con los órganos ejecutores, si la ó las adquisiciones no se encuentran ya incluidas en el Sistema de Compras Consolidadas, y que los proveedores no se encuentren dentro de las restricciones señaladas en la fracción II del artículo 32-bis de la Ley.

**ARTICULO 24.-** Los órganos ejecutores con la autorización del comité ejecutivo correspondientes podrán, durante el ejercicio presupuestal que corresponda, celebrar pedidos o contratos adicionales hasta por un treinta por ciento del importe adquirido, cuando se cumplan los supuestos siguientes:

I.- El requerimiento se refiera a bienes o servicios adquiridos mediante licitación o concurso celebrados en el mismo ejercicio.

II.- Las condiciones iniciales de adjudicación de los pedidos o contratos que adicionan se mantengan vigentes al momento de la nueva asignación.

III.- El proveedor o proveedores, se comprometan a suministrar de manera inmediata el requerimiento correspondiente y en las mismas condiciones de precio, calidad y en los lugares de entrega que les indique el órgano ejecutor.

**ARTICULO 28.-** La función de almacenar, resguardar, suministrar y controlar los bienes muebles y materiales que se adquieran conforme a la Ley de este Reglamento, será llevada a cabo por las

dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos a través de sus áreas a quienes les compete lo referente al apoyo administrativo. La Secretaría de Administración, cuando los órganos usuarios del sector central no cuenten con áreas físicas de almacenamiento pondrá a su disposición un almacén general para apoyar el resguardo de los materiales.

**ARTICULO 29.-** Las actividades de los almacenes serán llevadas a cabo mediante la programación mensual de almacenaje y suministro derivado de la planeación de adquisiciones.

**ARTICULO 33.-** Los almacenes registrarán las entregas de materiales por parte del proveedor, autorizándo la documentación que al efecto sellen y firmen los responsables de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de que reciben de acuerdo a las especificaciones estipuladas en los pedidos y contratos respectivos, informando a la Secretaría de Administración de su recepción en los términos del último párrafo del artículo 20-bis 2 de este Reglamento, como para el control patrimonial de los bienes muebles correspondientes.

**ARTICULO 68.-** El comité ejecutivo es un órgano colegiado, con facultades decisorias sobre las operaciones que en términos de la Ley y de este Reglamento, realicen los órganos ejecutores y ejercerán las siguientes funciones:

I.- Validar las propuestas y demás documentos requeridos en la celebración de las licitaciones o concursos.

II.- Evaluar las propuestas para adjudicar las mas convenientes para las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, conforme a los criterios que establece este Reglamento y los que, en su caso, se indiquen en las bases del concurso o licitación de que se trate.

III.- Autorizar, con la firma de sus integrantes, las actas que se formulen sobre las licitaciones o concursos relativos.

IV.- Conocer de las excepciones al principio de licitación pública o concursos que manifiesten los órganos usuarios de dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, así como las que reciban los órganos ejecutores.

V.- Las demás que se establecen en la Ley y el presente Reglamento.

**ARTICULO 69.-** En la Administración Pública Central el comité ejecutivo se integrará en los términos de la Ley, observando los lineamientos siguientes:

I.- El titular de cada sector designará un representante mediante escrito que remitirá a la Secretaría de Administración, para que ésta formalice su integración e informe de ello a la Contraloría mediante copia del acta constitutiva respectiva.

II.- El comité ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones operará conforme a los siguientes criterios:

a).- Los integrantes de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Secretaría de Administración intervendrán en todos los actos de licitación o concurso; cuando éstos comprendan bienes o servicios con cargo a su presupuesto, en el comité intervendrá un representante de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado.

b).- Los integrantes de los diferentes sectores, conformarán el comité ejecutivo cuando las adquisiciones que se lleven a cabo afecten el presupuesto de las dependencias que representan.

c).- Cuando se trate de adquisiciones consolidadas, al comité ejecutivo se incorporarán los integrantes de los tres sectores que tengan mayor importe presupuestal en la operación respectiva.

d).- En la adquisición de bienes informáticos o servicios relacionados con equipo de cómputo intervendrán, en el comité respectivo, un representante del Sistema Estatal de Informática.

III.- La formalidad de integración del comité ejecutivo, se hará mediante acta constitutiva que elaborará la Secretaría de Administración.

IV.- Los órganos ejecutores en el sector central, en los organismos auxiliares y fideicomisos, serán responsables de convocar a más tardar, en los tres días hábiles anteriores a la celebración de licitaciones o concursos, a los integrantes del comité ejecutivo para que intervengan en los actos de apertura de ofertas y/o adjudicación.

**ARTICULO 70.-** El comité ejecutivo deberá integrarse también en los organismos auxiliares y fideicomisos de la manera siguiente:

I.- Por las áreas responsables de la administración y de los recursos financieros, cuyo titular intervendrá en todos los actos de licitación o concurso.

II.- Por la unidad operativa que requiere los bienes o servicios, interviniendo su titular en licitaciones o concursos relativos a las adquisiciones motivadas por solicitud de su área.

III.- Por un representante de la Secretaría de Administración, quien intervendrá en las licitaciones públicas.

•  
Cuando se trate de concursos simplificados, el comité se integrará por las áreas financiera y administrativa, el área solicitante, así como por el responsable del área de control interno con voz, pero sin voto.

En los organismos auxiliares, sus titulares serán responsables de elaborar el acta constitutiva de su comité, enviando copia de ésta a las Secretarías de Administración y de la Contraloría durante los tres días hábiles siguientes de la fecha de su formalización; dentro de este mismo plazo, deberán publicarla en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO 76.-** La constitución del fondo económico para la

contratación de asesoría técnica a la que se refiere el artículo 17 de la Ley, se basará en los lineamientos siguientes:

I.- El monto de las operaciones realizadas, conforme a la Ley y al presente Reglamento, se afectarán en el orden del uno por ciento con base en los pedidos y contratos relativos a la adquisición de bienes o contratación de servicios.

II.- El citado importe será calculado y controlado por la Secretaría de Finanzas y Planeación en los términos que la misma establezca, informando de ello a las Secretarías de Administración y de la Contraloría.

III.- Las Secretarías de Administración y de la Contraloría dentro de los treinta días siguientes de la fecha de recibir comunicado, presentarán un proyecto de uso y destino de los recursos presupuestales asignados, los cuales deberán utilizarse estrictamente en los conceptos señalados por la Ley.

**ARTICULO 79.-** La Contraloría vigilará la observancia y aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos controlarán los procedimientos, actos y contratos que celebren en los términos de la Ley y de este Reglamento de conformidad a las normas que al efecto emita la Contraloría.

**ARTICULO 80.-** Los particulares que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, serán sancionados por la Secretaría con multas hasta por 1000 veces el salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, sin perjuicio de las penas que correspondan en los pedidos o contratos.

Para la imposición de la multa que corresponda, se observarán las siguientes prescripciones:

I.- La Secretaría de Administración comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción para

que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la citada comunicación.

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría con vista de los argumentos y pruebas ofrecidas, emitirá la resolución que corresponda notificándola por escrito al afectado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adicionan al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes, los artículos 15-bis, 15-bis 1, 20-bis, 20-bis 1, 20-Bis 2, 20-bis 3, 20-bis 4, 79-bis y 79-bis 1, del tenor siguiente:

**ARTICULO 15-BIS.-** Las bases y especificaciones de las licitaciones públicas o concursos, deberán contener como mínimo la siguiente información:

I.- Datos de la convocante u órgano ejecutor, especificando modalidad y su número de control.

II.- Descripción completa de los bienes o servicios motivo de la licitación o concurso, cantidades, especificaciones y unidades de medida; información específica sobre refacciones; mantenimientos, asistencia técnica, capacitación y períodos de garantía; entrega de muestras y calidades requeridas; lugares, domicilios, horarios y especificaciones de las entregas; y otras opciones adicionales de la adquisición o contratación en cuanto a sus características específicas.

III.- Requisitos que deben cubrir los licitantes o concursantes y la documentación que deberán presentar; la mecánica de realización de juntas aclaratorias con los interesados en participar en el concurso, en caso de ser necesario.

IV.- Instrucciones para la elaboración de propuestas e indicaciones para su presentación; tipos e importes de las garantías que deberán

presentar los licitantes o concursantes; y criterios en los que se basará el otorgamiento de anticipos y la forma de pago.

V.- Lineamientos de realización del acto de apertura de ofertas; motivos de descalificación de ofertas y de los licitantes o concursantes; criterios de revisión, análisis y evaluación de ofertas, así como del dictamen del fallo para la adjudicación de pedidos o contratos.

VI.- Procedimientos para la suscripción, entrega y cumplimiento de los pedidos o contratos; realización de los suministros y del trámite de facturas para su pago.

VII.- Criterios de carácter general que deberán observarse en caso de declarar cancelado, suspendido o desierto la licitación o el concurso; la presentación de inconformidades en los términos de la Ley; y la aplicación de penas convencionales por atraso en las entregas.

VIII.- Fecha de elaboración de las bases para licitar o concursar y la autorización del titular de la dependencia u organismo convocante.

En el apartado relativo a instrucciones para la elaboración y presentación de ofertas, se deberá asentar invariablemente que ninguna de las condiciones contenidas en las propuestas presentadas por los proveedores, como de las bases, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas.

**ARTICULO 15-BIS 1.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de su representante en el comité ejecutivo, dictaminará qué licitaciones o concursos se someterán al mecanismo de financiamiento y las políticas relativas al mismo. En estos casos las bases respectivas, deberán también autorizarse por dicha Secretaría. En los organismos auxiliares y fideicomisos, el titular del área financiera determinará los casos de financiamiento, firmando también las bases relativas.

**ARTICULO 20-BIS.-** Para concluir con los procesos de licitación pública o concursos, el comité ejecutivo con base al estudio y análisis de las propuestas registradas y aceptadas en los cuadros comparativos, emitirá el dictamen de adjudicación que servirá como fundamento para el fallo. Dicho dictamen se emitirá sobre la propuesta que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones resultantes. Si del estudio y análisis relativo, resultan dos o más propuestas que satisfacen los requerimientos de la ejecutora, el pedido o contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley.

**ARTICULO 20-BIS 1.-** El fallo a que se refiere el artículo anterior, se dará a conocer por los órganos ejecutores a los licitantes o concursantes. Cuando dicho fallo no pueda emitirse en el acto de apertura de ofertas, podrá darse a conocer en acto público posterior, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Se levantará acta circunstanciada con las observaciones de los participantes al acto relativo, misma que será firmada por éstos, entregándose copia a cada uno. La omisión de firma de los proveedores o licitantes no invalidará el contenido y efectos del acta. Si el adjudicado no está presente, se le notificará el fallo de manera fehaciente.

En los casos de concurso simplificado o por invitación, el fallo podrá comunicarse por escrito; inclusive, mediante la publicación de los resultados en las áreas físicas de las oficinas de los órganos ejecutores, destinadas para ello.

Los licitantes o concursantes podrán inconformarse, ante la Contraloría, contra la resolución que contenga el fallo de adjudicación o contra cualquier acto del proceso en los términos de la Ley.

**ARTICULO 20°BIS 2.-** Los pedidos o contratos a que se refiere el artículo 10 de la Ley deben elaborarse con base en el fallo de adjudicación que emita el comité ejecutivo en el acta correspondiente. La suscripción de los mismos deberá efectuarse en

un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique el fallo al proveedor asignado.

Si transcurrido dicho plazo, el proveedor no se presenta a suscribir el pedido o contrato, perderá en favor del Gobierno del Estado la garantía que hubiere depositado para soportar su oferta base; haciéndose también acreedor a las sanciones administrativas que al efecto determine el órgano ejecutor en las bases relativas. En este caso, el comité ejecutivo a petición del órgano ejecutor, se reunirá en sesión extraordinaria para la emisión de un nuevo dictamen, tomando como base el expediente de la licitación o concurso relativo.

Los órganos ejecutores, en la Administración Pública Central, entregarán copia del pedido o contrato a los órganos usuarios, al siguiente día hábil de la fecha de su formalización, quienes serán responsables del seguimiento de los mismos a efecto de que los proveedores cumplan las fechas convenidas de entrega y demás condiciones de cantidad, calidad y precio, informando mediante copia de la remisión o factura a los primeros. Cuando existan incumplimientos por parte de los proveedores, los citados órganos usuarios, deberán notificarlo a los órganos ejecutores al día hábil siguiente de no efectuarse los suministros.

**ARTICULO 20-BIS 3.-** Se declarará desierta la licitación o concurso y se expedirá una nueva convocatoria en los siguientes casos:

I.- Cuando ningún proveedor adquiriera las bases o especificaciones.

II.- Cuando no se inscriba el mínimo de proveedores requeridos para participar en el acto de apertura de ofertas.

III.- Cuando realizado el acto de apertura de ofertas, resulte que ninguna de las ofertas realizadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación o concurso, o que sus precios sean mayores a los del registro correspondiente.

IV.- Cuando todas las propuestas presentadas fueren desechadas o descalificadas.

En el caso de que la propuesta de un proveedor, sea desechada o descalificada en una primera convocatoria, podrá participar en una segunda, siempre que cumpla los requisitos exigidos en las bases de esta última.

Tratándose de licitaciones o concursos en los que una o varias partidas se declaren desiertas por estar comprendidas en alguno de los incisos anteriores, el órgano ejecutor dependiendo del importe de las partidas que se encuentren en este supuesto, expedirá nueva convocatoria sólo por dichas partidas, aplicándose la modalidad que en este caso corresponda.

Realizada la segunda convocatoria, el órgano ejecutor, previa autorización del comité podrá asignar directamente el pedido o contrato al proveedor que satisfaga los requisitos exigidos.

**ARTICULO 20-BIS 4.-** En los términos del artículo 16 de la Ley, la Secretaría de Administración podrá determinar la conveniencia de distribuir la adjudicación de los requerimientos a dos o más proveedores que intervinieron en la licitación o concurso, señalando los montos asignados a cada uno de éstos. En los organismos auxiliares y fideicomisos corresponderá a su comité ejecutivo autorizar tales asignaciones.

Estos casos se harán del conocimiento de la Contraloría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización.

**ARTICULO 79-BIS.-** Los órganos ejecutores remitirán a la Contraloría copia de las convocatorias por licitaciones públicas o concursos simplificados por invitación que formulen en los términos de la Ley y este Reglamento, así como de las bases y especificaciones para los actos relativos, información sobre los montos aproximados de la adquisición y servicios que pretendan contratarse.

La documentación relativa, deberá remitirse dentro de los tres días hábiles siguientes al de su publicación o distribución. La Contraloría cuando lo juzgue conveniente, enviará representantes a los actos de apertura o fallo de las licitaciones o concursos relativos.

**ARTICULO 79-BIS 1.-** A la persona a quien se le adjudique el contrato, firmará el documento respectivo en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de adjudicación; si éste no firmare el contrato en el plazo establecido, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y quedará a juicio del Comité Ejecutivo de Adquisiciones, adjudicar el contrato al participante siguiente, sin necesidad de una nueva convocatoria.

El contratista adjudicatario, no podrá transmitir total o parcialmente a otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del contrato, salvo cuando exista autorización previa y expresa del Comité Ejecutivo y validación de la Secretaría de Administración, bajo los lineamientos que esta última determine.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan los artículos 12, 13, 18, 24, 56, el Capítulo Décimo Primero denominado "Del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal", que comprende los artículos 61 al 67; 83, 84, 71 y el Capítulo Décimo Tercero denominado "Del Comité Consultivo" que incluye los artículos 72 al 75; 77 y 78 del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al

día siguiente al de su publicación en la "Gaceta del Gobierno del Estado".

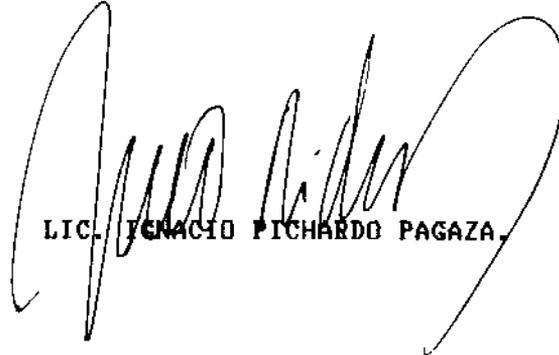
**SEGUNDO.**- Los comités ejecutivos se integrarán en los términos de lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de estas reformas y adiciones, a los ocho días naturales posteriores a la entrada en vigor de las mismas.

**TERCERO.**- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

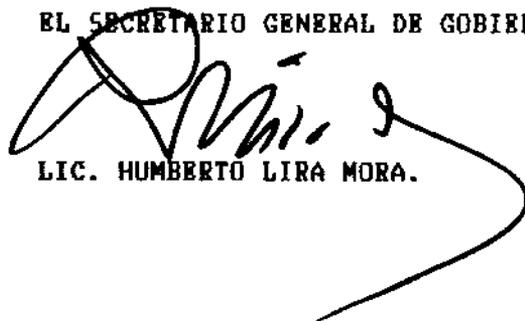
A T E N T A M E N T E

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. IGNACIO RICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. HUMBERTO LIRA MORA.